

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Marzo 11 de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 327** **Radicación No. 2022 – 00098**

Palmira, Marzo once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto del menor de edad EDWIN SANTIAGO LEON GAVIRIA, promovida mediante apoderado judicial por la señora JENNIFER GAVIRIA BARONA quienes se encuentran radicados en Chile, contra el señor EDWIN DARIO LEON BEDOYA, con residencia también en dicho país.

Efectuada su revisión preliminar, se establece que este Despacho carece de competencia este despacho para asumir su conocimiento.

En efecto, se advierte de la demanda y el poder que el menor de edad se encuentra radicado en el país de Chile, incluso donde se encuentra realizados sus estudios, como se desprende de las pruebas documentales allegadas y en tal sentido, no se podría dar aplicación al Art. 28-2, debido que establece la competencia en forma privativa al juez del domicilio del menor de edad.

Así mismo, tampoco se puede tener en cuenta lo previsto por la Corte Suprema de Justicia, que no consagra un fuero privativo y por ello, como excepción a la regla general del Art. 28-1 del C.G.P., el menor demandante "bien puede marginarlo, eligiendo como sucedáneo el que corresponda conforme a las reglas generales, según convenga a sus intereses, o a las circunstancias, verbi gratia, en el último evento en que los menores tienen radicado su domicilio y residencia en el exterior"<sup>1</sup>, toda vez que el demandado tiene su residencia en Chile.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 90 párrafo 2 del C.G.P., se rechazará de plano, por falta de competencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto del menor de edad EDWIN SANTIAGO LEON GAVIRIA, promovida mediante apoderado judicial por la señora JENNIFER GAVIRIA BARONA quienes se encuentran radicados en Chile, contra el señor EDWIN DARIO LEON BEDOYA, con residencia también en dicho país.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Magistrado ponente: JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR. Expediente No CC-1100102030002004-00674-01, Bogotá Agosto 20 de 2004.

SEGUNDO: SIN lugar a entrega de los anexos, a la parte interesada, toda vez que fue presentada de forma digital.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 40 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, Marzo 14 2022

La Secretaria. \_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592cff4605d274c5685d0329b4faca55af251a63a85c4ae9203af28694be57ac**

Documento generado en 11/03/2022 03:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>